

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado, así mismo, solicita seguir adelante con la ejecución al no presentar oposición la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 130-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa el expediente se advierte que mediante auto en auto calendarado a 21 de marzo último se ordenó notificar a la pasiva en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así una vez se revisan los documentos vistos a folios 144 a 199 del expediente se observa que para dar por cumplida la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través de Envíos de Colombia 472:

Demandado	Correo electrónico	Certificación de comunicación electrónica.	Fecha de envío	Fecha de recepción y entrega mensaje	Numero de archivos enviados
MOBILECITY COMUNICACIONES SAS	Leon9436@hotmail.com	No.E94-R1212-R	23/01/2023 14:17	23/01/2023 14:17	3

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

En consecuencia, por encontrar que la comunicación cumple los requisitos de que trata la norma en cita, se tiene por notificada a la parte ejecutada.

Finalmente, en lo que atañe a la pretensión de continuar con la etapa procesal de seguir adelante la ejecución, adviértase que, una vez, ejecutoriado el presente proveído procederá el Despacho a resolver lo pertinente, dado que, solo en éste se está dando por notificada a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 ABRIL DE 2023

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258db02ad27daf176c9be4ffeacaa32d54b50a5143971a9957a367f48a6fa7ea**

Documento generado en 26/04/2023 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>